I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01002

DECRETO EXENTO Nº202/ /2025

Cerrillos, 22 JUL 2025

V I S T O S:

La Providencia Nº103/13432025 del Administrador Municipal; El memorándum N°400-266/2025 del Departamento de Abastecimiento, que remite documentación para confección de bases administrativas generales e indica proceder con la licitación pública; el memorándum N°600-224/2025 de SECPLAN, solicitud de revisión y visto bueno de bases administrativas generales y especificaciones técnicas; el memorándum N°1000/0354/2025 de la Dirección Jurídica, revisión y visto bueno de bases administrativas generales y especificaciones técnicas; Pre-Obligación N°210, de fecha 18 de febrero de 2025; Obligación Comprobante N°440, de fecha 27 de febrero de 2025; Memorándum Nº500/1311/20525 de Dideco de Fecha 11 de junio de 2025; el Decreto Exento N°202/606/2025; la Ley N°19.886 Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su modificación; el Decreto N°661 del 2024 del Ministerio de Hacienda; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto Exento N°202/0606/2025, de fecha 23 de abril de 2025, se ordenó la publicación en el portal www.mercadopublico.cl, identificado por la **ID** [redacted], para la contratación denominada "**ADQUISICION DE TARJETAS GIF CARD".**

Que la propuesta de la Adquisición de Gift Card revisada en Comisión de Hacienda Municipal por motivo del Gasto Municipal y que la necesidad pública cambiante dentro de la comuna y la eventualidad de reducción de gastos actual, dicha comisión decide reducir el monto de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible continuar con la presente licitación dado a que el proceso sufriría cambios en el monto disponible para contratar.

Que, el principio de Igualdad entre los oferentes exige que, desde el inicio del proceso de la licitación hasta la formación del contrato, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Que, para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.

DECRETO EXENTO N°202/ /2025

Que, de este modo, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886 dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del citado cuerpo legal y a las de su reglamento. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.

Seguidamente, procede recordar que el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.880, dispone que tal normativa establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando que, en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, tales preceptos se aplicará con carácter supletorio.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

Que, La Corte Suprema, en la sentencia Rol N° [redacted] de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que "(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".

Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora". Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

Que, la doctrina especializada concibe la revocación "como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja" (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso–la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº202/ 01002 /2025

Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento.

D E C R E T O:

1. Revócase el proceso de Licitación Pública correspondiente a la ID [redacted], publicado en el Portal Mercado Público www.mercadopublico.cl, para la "Adquisición de Tarjetas Gift Card", atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Infórmese en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, el estado de revocada de la Licitación Pública ID [redacted] para la "Adquisición de Tarjetas Gift Card", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

JUVENAL URIZAR ALFARO
Secretario Municipal(s)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS ALCALDE

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/JUA/aaa*
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
I.T.S.
SECPLAN
Departamento de Adquisiciones
Página Web.

Cerrillos
Municipalidad

INFORME PARA PROCESO DE REVOCACIÓN

En virtud del memorándum Nº500/1311/20525 de la Dirección de Desarrollo Comunitario donde se indica que, de acuerdo a comisión de hacienda determina que no se cuenta con el presupuesto inicialmente aprobado por lo que se genera una nueva solicitud por un monto de $90.000.000.- y por lo que de acuerdo a los términos de las respectivas bases, que mediante Decreto Exento Nº202/606/2025, se aprobó el llamado y las bases de licitación pública denominada "Adquisición de Tarjetas Gift Card" ID [redacted] su modificación Nº202/664/2025 esta no podría continuar de acuerdo a lo siguiente:

Que la propuesta de la Adquisición de Gift Card revisada en Comisión de Hacienda Municipal por motivo del Gasto Municipal y que la necesidad pública cambiante dentro de la comuna y la eventualidad de reducción de gastos actual, dicha comisión decide reducir el monto de contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible continuar con la presente licitación dado a que el proceso sufriría cambios en el monto disponible para contratar.

Que, el principio de Igualdad entre los oferentes exige que, desde el inicio del proceso de la licitación hasta la formación del contrato, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Que, para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.

Que, de este modo, el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 19.886 dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del citado cuerpo legal y a las de su reglamento. Supletoriamente, se aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquellas, las normas del Derecho Privado.

Seguidamente, procede recordar que el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 19.880, dispone que tal normativa establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la Administración del Estado, agregando que, en caso de que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, tales preceptos se aplicará con carácter supletorio.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, citada en Vistos, establece que *"los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.

Que, La Corte Suprema, en la sentencia Rol N° [redacted] de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que *"(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo".*

Que, la Contraloría General de la República ha señalado que "*la revocación "consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora".* Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.

Que, la doctrina especializada concibe la revocación "*como la medida que adopta la propia Administración Activa tendiente a dejar sin efecto un acto administrativo por causa de mérito, oportunidad*

o conveniencia, es decir, cuando la ponderación del bien común así lo aconseja" (Silva Cimma, Enrique, Derecho Administrativo Chileno y Comparado. Actos, contratos y bienes).

Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, mediante la cual –existiendo una licitación ya publicada y en curso–la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.

Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento.

Se solicita, por el presente informe revocar el proceso de Licitación Pública correspondiente a la ID [redacted] publicado en el Portal Mercado Público www.mercadopublico.cl, para la "Adquisición de Tarjetas Gift Card", atendido lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, por los motivos expuestos en el presente informe.

JOSE PEREZ MUNITA
ADMINISTRADOR PUBLICO
ENCARGADO DE COMPRAS Y LICITACIONES

TAMARA GOMEZ TABILO
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

Cerrillos, 21 de julio de 2025